

+

nosea de molesstar prender ni pagar a los Reales de Navarra
que apruamos, y para ficamos la mencionada Escritura otora
gato en el dia quatro de Agosto en el de Navarra segun
Como en ella se contiene para que en conformidad de sus condiciones
proiga el a los de dicho año, y a mayor abundancia no obli
gamos por la presente como tal su pagar a su Mage y en unom
adho de Blas de Morales y Muñoz Almd General de todas
Reales Salinas en cada uno de ellos que principiaron el dia de
San Juan de Junio de año proximo pasado de mill secientos diez
y ocho los de cinquenta y de mill y secientos reales y ellos
por los dias de Pasqua de Navidad y San Juan de Junio de dicho año
año, que la primera paga de primer medio año se cumplio en
Navidad pasada de proximo, y asi las demas como buvan con
plenda, puesto y pagado en el haz de Navarra y administracion
General por cuenta de Diego de esta Tud y sus Vecinos, y en su defecto
que se pueda despachar Executor a su Cobranza con quatrocientos
y ochenta y dos de salario en cada una de las que en ella se ocupar
re con los de Navarra buelta que pagara esta Tud y los sus Veci
Como la deuda principal sin embargo de que les quera leyes
y pragmatias que aya en contrario, Cuius beneficio renunciamos
y obligaga a mencionada cantidad a deser por el valor de dicho
Mill quatrocientos y cinquenta y de sal Navar que en cada uno
de dicho año a de suar esta Tud de los Reales que estas
en la Suay dizon de Navarra de Navarra, y condearla a estas
Tud y su guerra para repartirla entre sus Vecinos para el abyto
de ellos, en Cuius Repartim^{to} nose han de comprender los Vecinos
de Navarra de Navarra, Lugar de la Iglesia de fuente Alamo
que tubieren sus haciendas y Caserías dentro de la Suay de

